

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelta: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de una instancia de D. Carlos Pérez Oglieiti, vecino de Sevilla, solicitando la modificación del epígrafe 415, de la tarifa 3.^a de industrial, respecto á la cuota que satisface la fabricación de sulfuro de carbono cuando ésta esté aneja y sirva de auxiliar á otras industrias y los fabricantes lo empleen para uso propio y no para la venta, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que por instancia de 4 de Diciembre del pasado año, D. Carlos Pérez Oglieiti, vecino de Sevilla, solicita que se modifique la cuota tributaria de los fabricantes de sulfuro de carbono cuando ésta esté aneja á otras industrias y sirva de auxiliar imprescindible á ellas, empleándolo los fabricantes para su uso exclusivo y no para la venta; que esta petición se funda por el solicitante en otras concesiones análogas que hace el reglamento de contribución industrial, así á los talleres auxiliares de otras industrias, como á los que son complementarios de otras contenidas en las tarifas, citando al efecto, como prueba, los batanes en la tarifa 3.^a, los gasómetros, la fabricación de sulfuro en las fábricas de papel que pagan la cuarta parte, y las fábricas de glucosa que pagan también el 25 por 100 por la fabricación de ácidos para uso propio; que la Dirección general de Contribuciones, teniendo en cuenta lo alegado por el peticionario en su instancia, las disposiciones del reglamento y las tarifas, propone á V. E. la redacción de una nota al epígrafe 415, de

la tarifa 3.^a, en la siguiente forma: «Cuando estas fábricas obtengan los disolventes para uso exclusivo de las mismas, tributarán con el 50 por 100 de la cuota de tarifa para la industria auxiliar»; y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo.

El Consejo ha examinado lo expuesto; y considerando que no es posible concebir iguales utilidades á los fabricantes de sulfuro de carbono, cuando obtienen este producto para el uso exclusivo de dicha fabricación, de la cual es auxiliar ó complementaria, que cuando obtienen el mismo producto para la venta:

Considerando que á todas las industrias auxiliares de otras se les debe imponer menos gravamen, principio que ha sido reconocido por el reglamento y confirmado en los tarifas:

Considerando que, esto no obstante, la bonificación que se conceda no debe ser amplia, sino restringida, pues de lo contrario se causarían graves perjuicios á los industriales dedicados á la producción y venta de los productos auxiliares y necesarios á otras fabricaciones;

El Consejo, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Contribuciones, opina que debe hacerse la modificación del epígrafe 415 de la tarifa 3.^a por nota al mismo, redactada en la forma que indica la expresada Dirección.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; disponiendo, en su virtud, que se adicione el citado epígrafe 415 de la tarifa 3.^a con la siguiente nota: «Cuando estas fábricas obtengan los disolventes para uso exclusivo de las mismas, tributarán con el 50 por 100 de la cuota de tarifa por la industria auxiliar.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1903.

R. SAN PEDRO

Sr. Director general de Contribuciones.

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 5.^o

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Real orden de 28 de Ene-

ro del corriente año, aclaratoria del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, se publica en este periódico oficial la providencia siguiente:

«Señor Presidente de la Excmo. Diputación.—Vista la consulta que eleva V. S. á mi Autoridad, con fecha 28 del mes próximo pasado, exponiendo las dificultades de atender al pago de los suministros hechos por los proveedores al Hospital Clínico de la Facultad de Medicina, por hallarse sin satisfacer otras atenciones preferentes del mes de Febrero anterior, y solicitando de este Gobierno autorización para realizar dichos pagos por cuenta de las consignaciones de Marzo y Abril para prevenir el conflicto que pudiera ocasionarse por la falta de dichos suministros:

Resultando que, según los datos reclamados á V. S., el importe de lo que es necesario abonar á las Clínicas se calcula en más de 30.000 pesetas:

Resultando que, por idéntico motivo también, se halla sin satisfacer á la Ilustre Junta de Damas de Honor y Mérito la cantidad de 20.000 pesetas, ó sea la consignación de Marzo para el pago de nodrizas externas de la Inclusa:

Resultando que tampoco han sido satisfechos á la fecha los haberes del personal de la Diputación correspondientes al mes de Marzo próximo pasado, por hallarse pendientes atenciones inexcusables del mes anterior dentro de lo prevenido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902:

Resultando que en la Caja provincial existen en 4 del corriente disponibles para esos gastos 24.057 pesetas 25 céntimos, con cuya cantidad y las que diariamente se vayan recaudando se propone V. S. verificar los pagos de los suministros á las Clínicas, haberes de las nodrizas de la Inclusa y personal, si por este Gobierno se concede la autorización solicitada:

Considerando que aun cuando el pago de estas obligaciones está expresamente determinado por el turno establecido en el Real decreto de 23 de Diciembre último y Real orden aclaratoria de 28 de Enero siguiente, á cuyas disposiciones debe darse debido cumplimiento, se trata en el presente caso de resolver dificultades surgidas en su aplicación que no se pudieron prever por retraso inevitable ó falta de normalidad en los pagos que vienen en perjuicio del personal de esas oficinas que á la fecha se halla sin percibir sus haberes del mes anterior y de atenciones tan apremiantes como los su-

ministros de las Clínicas y asignación de las amas de la Inclusa, cuyo abono aparece anunciado en el BOLETIN OFICIAL á la fecha de 5 de Marzo último:

Considerando que por Real orden de 14 de Marzo próximo pasado y con motivo de otra consulta análoga elevada á la Superioridad se resolvió en su apartado tercero que «tan pronto V. S. tuviese recursos en cantidad suficiente les diese las aplicaciones que fueren legítimas según lo estatuido y si hubiere motivo para alterar por vía de excepción el turno ordinario acudiese V. S. á mi Autoridad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Real orden de 28 de Enero último, á fin de que adopte la providencia que las circunstancias recomiendan»:

Considerando que el caso presente es de aquellos que, por su carácter grave y excepcional, justifica el ejercicio de la atribución que me concede el art. 14 de la citada Real orden aclaratoria para dispensar de la aplicación estricta de los preceptos del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

En uso de la facultad que me concede dicho art. 14 de la Real orden de 28 de Enero del corriente año, he acordado, sin perjuicio de dar cuenta al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, autorizar á V. S. para realizar el pago de las expresadas obligaciones correspondientes al mes de Marzo último fuera del turno establecido en las repetidas Reales disposiciones, satisfaciéndose en primer término y sin demora alguna los haberes del personal administrativo, facultativo y subalterno, y seguidamente la asignación anunciada para las nodrizas de la Inclusa, y por último, los suministros á las Clínicas de la Facultad de Medicina; previniendo á V. S. que, verificados estos pagos, se atenga en un todo al turno establecido por el precepto legal citado, recomendándole la puntual observancia de sus disposiciones con el fin de evitar en lo sucesivo nuevas dificultades dentro de una buena y recta administración.

Del recibo de la presente y del cumplimiento de sus disposiciones ruego á V. S. se sirva darme conocimiento».

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1903.—J. Sánchez Guerra.

Diputación Provincial de Madrid

CONTADURÍA

Año de 1903.—Mes de Mayo

PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1903

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores propone la Contaduría a la aprobación de la Excm. Diputación, conforme a lo dispuesto en el art. 121 de la ley Provincial, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos	GASTOS OBLIGATORIOS			TOTAL Pesetas
	De pago inmediato	De pago diferible	GASTOS voluntarios	
1.º Administración provincial		26.527		26.527
2.º Servicios generales		17.883		17.883
3.º Obras obligatorias	11.000	20.000		31.000
4.º Cargas	90.000			90.000
5.º Instrucción pública	2.513	542		3.055
6.º Beneficencia	180.000	100.000	22.123	302.123
7.º Corrección pública	7.000			7.000
8.º Imprevistos			5.000	5.000
9.º Nuevos establecimientos				
10.º Carreteras		60.000		60.000
11.º Obras diversas			1.000	1.000
12.º Otros gastos		3.000	7.000	10.000
13.º Resultas				
Total	190.513	227.952	35.123	453.588

Madrid 1.º de Abril de 1903.—El Presidente, Francisco Romero.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

Sesión de 7 de Abril de 1903.—La Comisión provincial acordó prestar su aprobación.—El Vicepresidente, Juan de Ranero.—El Secretario, S. Viñals.—Es copia: El Secretario, Simón Viñals.

148.—145.

Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión de 2 de Abril de 1903

Señores que asistieron: Pérez Royo, Hevia, Lucio, Raboso, Salcedo, y Castillo (Vicepresidente).
Abierta la sesión a las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Félix del Castillo, Coronel Jefe de la zona núm. 57, y de los Sres. Vocales facultativos D. Justo Gavalda y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1903

Pozuelo del Rey

- Núm. 1.—Eugenio Gregorio Martínez Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87 de la Ley.
- 2.—Quinto de las Heras Martínez.—Reconocido el padre impedido para el trabajo. Pendiente de la certificación de su hermano Angel, que sirve en el Ejército.
- 3.—Lázaro Cuenca del Olmo.—Talla: 1'424 mm. Excluido totalmente.
- 4.—Crisóstomo Martínez del Olmo.—Pendiente. Reclámese certificación de la condena impuesta a este mozo.
- 5.—Ricardo Julián Gismero Bulpérez.—Talla: 1'501 mm. Excluido temporalmente.
- 6.—Victoriano García Gismero.—Talla: 1'517 mm. Excluido temporalmente.
- 7.—Dionisio del Olmo Sanz López.—Pendiente por ocho días.
- 8.—Manuel Gismero del Olmo.—Talla: 1'470 mm. Excluido totalmente.

Pezuela de las Torres

- Núm. 1.—Rafael Crispín Eleuterio

Rodríguez Sáez.—Reclámese certificación del batallón Cazadores de Madrid.

- 2.—Anastasio Castillo Fernández.—Pendiente.
- 4.—Lucio Roldán Expósito.—Pendiente hasta que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación resuelva la consulta que se eleva.
- 7.—Lorenzo Castillo de Benito.—Pendiente.
- 8.—Anastasio Prieto Villenal.—Soldado por haber resultado útil.
- 10.—Mariano Isidoro Royo Carrasco.—Pendiente por quince días.
- 11.—Miguel Carmona Ventura.—Pendiente por quince días.

Paracuellos de Jarama

- Núm. 2.—Mateo Moreno de Miguel.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Ribatejada

- Núm. 1.—Paulino Muñoz Tizón.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 3.—Diego García Puebla.—Inútil. Excluido temporalmente.

Santos de la Humosa

- Núm. 1.—Juan González Sanz.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 3.—Clemente Juan Mentero Montero.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 4.—Emilio Viñas Meco.—Soldado por haber resultado útil.

Santorcaz

- Núm. 1.—Mariano Tamayo García.—Util condicional.

San Fernando

- Núm. 1.—Pedro Miguel García Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Torrejón de Ardoz

- Núm. 4.—Mariano Ortega Hernan-

do.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

10.—José Cuadrado Otero.—Util condicional.

Torres

Núm. 3.—Patricio Vaca Aragonés.—Util condicional.

8.—Demetrio Moreno Colmenares.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

Vallecas

Núm. 9.—Federico Vázquez Martín.—Util condicional.

13.—Luis Barrasa Zaldívar.—Inútil. Excluido temporalmente.

17.—Jesús Félix Marqués.—Inútil. Excluido temporalmente.

18.—José Recasens Rull.—Util condicional.

20.—Esteban Peinado Sanz.—Talla: 1'501 mm. Excluido temporalmente.

21.—Anastasio Utrilla Marco.—Talla: 1'482 mm. Excluido totalmente.

22.—Domingo José Fernández Casero.—Talla: 1'511 mm.—Excluido temporalmente.

23.—Venancio Alamo Martínez.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'519 mm.

24.—Pedro Alonso Arroyo.—Inútil. Excluido temporalmente.

26.—Marcos Valle Martín.—Pendiente.

27.—Francisco Vélez López.—Util condicional.

28.—José García Sánchez.—Inútil. Excluido totalmente.

29.—Gabino Martínez Valderas.—Pendiente.

31.—Máximo de la Cruz Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

36.—Diego Pedrero Girón.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

37.—Enrique Fernández Cordero.—Inútil. Excluido temporalmente.

39.—Eulogio Alcázar Calvo.—Inútil. Excluido temporalmente.

40.—Nicolás Tobares Benito.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

41.—Vicente García López.—Talla: 1'518 mm.—Excluido temporalmente.

42.—Francisco Alonso Torres.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

44.—Inocente Miguel García.—Inútil. Excluido temporalmente.

46.—Mariano Díaz Moreno.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

48.—Ángel Gutiérrez Loeches.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

49.—Pantaleón Romero del Agua.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

50.—Francisco López Toledo.—Soldado por haber renunciado a la excepción.

51.—Baltasar García Narvaez.—Talla: 1'523 mm. Excluido temporalmente.

52.—Mariano Álvarez y Álvarez.—Util condicional.

56.—Guillermo Gutiérrez Villarejo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

57.—Serapio Hernández Romo.—Talla: 1'526 mm. Excluido temporalmente.

58.—Florentino Iniesta Manzanares.—Talla: 1'537 mm. Excluido temporalmente.

68.—Pedro Mena de la Cruz.—Talla: 1'507 mm. Excluido temporalmente.

73.—Salvador Nieto Rivas.—Util condicional.

74.—Casimiro Palmero Jiménez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

80.—Isidoro Gómez Tabanera.—Talla: 1'433 mm. Excluido temporalmente.

83.—Juan Serrano Ferrer.—Talla: 1'503 mm. Excluido temporalmente.

85.—Saturnino Peñarrubia de Diego.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario en el Ejército.

86.—Julián Pablo Molina Biorreta.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

88.—Félix Fuentes Alcalá.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

89.—Luis Córdoba Picazo.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

Valdeavero

Núm. 3.—Prudencio García Montalbán.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Valdetorres

Núm. 4.—Fausto Muñoz Nieto.—Talla: 1'518 mm. Excluido temporalmente.

9.—Nicolás Martín González.—Talla: 1'540 mm. Excluido temporalmente.

Valdelecha

Núm. 2.—Claudio Hueros Padroviño.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la Ley.

3.—Francisco García Espinosa.—Talla: 1'498 mm. Excluido totalmente.

9.—Canuto Sánchez Gómez.—Inútil. Excluido temporalmente.

10.—Celestino Pérez Moreno.—Talla: 1'489 mm. Excluido totalmente.

11.—Estanislao Moreno López.—Talla: 1'500 mm. Excluido temporalmente.

13.—Victoriano Sotero López García.—Talla: 1'511 mm. Excluido temporalmente.

Velilla de San Antonio

Núm. 2.—Mariano Uceda Aragonés.—Inútil. Excluido totalmente por estar comprendido en el caso segundo del art. 80 de la Ley.

3.—Francisco García Yagüe.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

4.—Cecilio Vázquez Sánchez.—Soldado por haber resultado útil.

5.—Lucio Rivas Fernández.—Soldado por haber resultado útil.

6.—José Pinedo Rubio.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Vicálvaro

Núm. 1.—Mariano Pinilla Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

3.—Pedro Tahona Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

4.—Juan Castillo Maregil.—Pendiente.

5.—Salustiano Lara Madrid.—Inútil. Excluido temporalmente.

10.—Juan Ledesma Llamas.—Soldado por haber resultado el hermano apto para el trabajo.

12.—Antonio Emeterio Núñez Mingo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

13.—Mateo Muñoz Jiménez.—Util condicional.

15.—Martín Cayo Lizcano.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

Villar del Olmo

Núm. 3.—Doroteo Sabroso Gómez.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

5.—Félix Martínez Hernández.—Talla: 1'518 mm. Excluido temporalmente.

Arrecife (Canarias)

Núm. 1.—Enrique Sáez Infante.—Útil condicional.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó á los representantes de los pueblos que han concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento...

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación...

Y con esto se dió por terminada la sesión, levantándose la correspondiente acta, que el Sr. Vicepresidente de la Comisión y los Sres. Vocales firman conmigo en Madrid á 2 de Abril de 1903.

El Presidente, Félix del Castillo.—El Secretario, Simón Viñals.

141.—127.

Ayuntamientos

Carabanchel Alto

Acordada por el Ayuntamiento de mi presidencia una transferencia de crédito, por valor de 300 pesetas, del cap. VI, artículo 5.º, al mismo capítulo, art. 3.º del presupuesto en ejercicio para obras de traída de aguas á la fuente pública de esta localidad...

Carabanchel Alto 13 de Abril de 1903.—El Alcalde, Eduardo Morales.

142.—147.

Carabanchel Bajo

Se halla depositado en esta localidad un burro pelo bayo, de alzada pequeña, de edad cerrada, el cual ha sido encontrado por el vecino de este pueblo, D. Eustaquio Salcedo, en un sembrado de su propiedad.

Lo que se anuncia para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se persone su dueño á recogerlo ó persona competentemente autorizada, y de no hacerlo se procederá á la venta de aquél en pública subasta.

Carabanchel Bajo 11 de Abril de 1903.—El Alcalde, Casimiro Escudero.

142.—150.

San Martín de la Vega

En la noche anterior han desaparecido del soto tamarizo de este Municipio, suponiéndose hayan sido robadas, las caballerías siguientes:

Una yegua torda obscura, de cinco años, alzada de cuatro á cinco dedos, con hierro 3 y vacía, propia de Manuel Ordóñez.

Una yegua castaña, de cinco años y de dos dedos de alzada, con una estrella blanca en la frente y en días de parir, propia de Baldomero Rodríguez.

Una yegua castaña, clara, edad cerrada, erin recién hecha, recortada la cola, una nube en un ojo y hierro de la ganadería del Sr. Duque de Sesto, propia de D. Miguel Ibáñez.

Se interesan diligencias en busca de dichas caballerías, y caso de ser habidas sean puestas, con las personas en cuyo poder se hallen, á disposición del Sr. Juez de instrucción de este partido de Getafe.

San Martín de la Vega 7 de Abril de 1903.—El Juez municipal, Epifanio Chapado.

142.—149.

Villa del Prado

Examinado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado por la Comisión de Hacienda para satisfacer cantidades que son de urgente precisión, ha manifestado su conformidad y dispuesto en sesión extraordinaria de hoy se exponga al público por espacio de quince días para oír reclamaciones...

Villa del Prado 30 de Marzo de 1903.—Enrique Vallejo.

143.—148.

Subsecretaría de Instrucción pública y BELLAS ARTES

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Marzo último, esta Subsecretaría ha señalado el día 9 de Mayo próximo, á las doce de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 22.142'92 pesetas, de las obras de construcción de una chimenea para el pabellón de la calefacción del edificio que ocupa este Ministerio.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 4 inclusive de Mayo próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se inscribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio

de la subasta en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia y haber consignado en la Tesorería central el 5 por 100 del importe total del presupuesto aprobado, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno de Madrid y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

Madrid 6 de Abril de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

142.—144.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia número cuarenta y nueve.—En la villa y corte de Madrid á 30 de Marzo de 1903. En los autos que ante Nos en grado de apelación penden procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, seguidos entre partes: de una, como demandante, don Francisco Calvo y García, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Fermín Bernaldo y defendido por el Letrado D. Francisco Agudo y López; y de otra, como demandados, D. Manuel Fernández Folgueiras, dependiente de comercio y de igual vecindad que el anterior, representado por el Procurador D. Bernabé Palacios y Gutiérrez y su Letrado defensor en esta Superioridad D. Gregorio Molinuevo é Isla, industrial y vecino de esta capital, el cual se allanó en la demanda, y D. Manuel López Peña, Agente de Negocios y de la propia vecindad, á nombre de D. Claudio González Rubio, respecto del que mediante su no comparecencia y rebeldía se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal sobre tercería de dominio.

Fallamos: Que revocando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos que el dominio de los bienes embargados por D. Manuel de la Peña y don Gregorio Molinuevo en la tienda de don Manuel Fernández, calle de Fuencarral, número 154, corresponden en plena propiedad y dominio al tercerista D. Francisco Calvo mientras no se justificase por el Fernández el cumplimiento del contrato de cesión y traspaso y su completo pago, y en su consecuencia, sin efecto el embargo practicado por Peña y Molinuevo, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y fallo se insertará en el Diario de Avisos y BOLETIN OFICIAL por la rebeldía de D. Manuel López Peña en el concepto con que litiga, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Maya.—Luis Ponce de León.—Federico Mon-salve.—Fernando García Briz.

Cuya sentencia fué publicada en 30 de Marzo último.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en

cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la remisión necesaria, que firmo en Madrid á 6 de Abril de 1903.—Ante mí, José Almira.

142.—151.

Juzgados militares

MADRID

D. Julio Castro Vázquez, segundo Teniente de infantería, Juez instructor del expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región instruyo al soldado del regimiento de infantería León, núm. 38, Luis González González, por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Luis González González, natural de Prádena del Rincón, Juzgado de primera instancia de Torrelaguna (Madrid), hijo de Santiago y de Justa, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio pastor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, de 1'550 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el cuartel del Conde-Duque de esta corte, á mi disposición, con el fin de darme sus descargos; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Luis González González, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel del Conde-Duque y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 6 de Abril de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Julio Castro.—El sargento Secretario, Tomás Ponce de León.

143.—165.

Juzgados de primera instancia

DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia á instrucción de esta corte, y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación del Procurador que fué de este Colegio, don Félix Fernández Brihuega, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid siete de Abril de mil novecientos tres.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—El Secretario, Eduardo de Ovarrieta.

86.—P.

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte,

fecha 23 del corriente, se anuncia la muerte sin testar de D. Mariano Osorno Kreisler, natural de Vélez Málaga, soltero, Coronel retirado, de setenta y ocho años, hijo de D. Rafael y doña Presentación, que falleció en esta capital el día 5 de Septiembre del año último, y se cita y llama a los que se crean con derecho a sus bienes para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a usar de su derecho; debiendo hacer presente que se han personado en autos reclamando la herencia D. Francisco y D. Antonio García Ferrer, que según el árbol genealógico presentado, se encuentran en cuarto grado; bajo apercibimiento de que, transcurrido el expresado término sin comparecer, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 26 de Marzo de 1903. = V.º B.º = Beneyto. = El Escribano, Rafael Valdivieso.

131.—929.

CHAMBERÍ

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José María García Parera, hijo de Enrique y de Sofia, de veintitrés años de edad, soltero, dependiente de comercio, que habitó en la calle del Bastero, números 9 y 11, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y color pálido, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 11 de Abril de 1903. = José Peláez. = El Escribano, por mi compañero Sr. P. Reina, Fulgencio Muzas.

142.—153.

HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Margarita Peche, conocida por *madam Madé*, de nacionalidad francesa, que ha tenido su último domicilio en la calle de San Marcos, núm. 4, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que la resultan en causa que se la sigue por estafa; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, nariz larga y aplanada, regular de carnes, que tiene una berruga en la mejilla izquierda y viste elegantemente, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en la Cárcel de su sexo.

Madrid 11 de Abril de 1903. = José María de Ortega Morejón. = El Escribano, José María de Antonio.

142.—153.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Vicente López, de oficio sastre, cuyas demás circunstancias se ignoran, que ha vivido en la calle del Amparo, núm. 27, patio, cuarto núm. 14, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por estafa de un gabán; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 8 de Abril de 1903. = Luis Rodríguez de Llera. = El Escribano, Juan Martos.

142.—154.

BURGOS

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a los que se crean con derecho a ser herederos de D. José Otaño Berroeta, de treinta y tres años de edad, Ingeniero, que falleció en Madrid el día tres de Enero del corriente año, a fin de que dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en los *Boletines oficiales* de esta capital de Madrid y San Sebastián, comparezcan a deducirlo ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio a que haya lugar; advirtiendo que se han presentado en dicho Juzgado a reclamar la herencia de D. José Otaño sus cuatro hermanos de doble vínculo D. Manuel Francisco, D. Ramón Narciso José, doña Matilde Bonifacia Joaquina y doña María de los Dolores Ulpiana Manuela Josefa Otaño y Berroeta, pues así lo tengo acordado en el expediente seguido en este Juzgado a instancia de D. Remigio Martínez Varela, vecino de esta capital, como marido de doña María de los Dolores Ulpiana Manuela Josefa Otaño Berroeta, sobre declaración de herederos abintestato por muerte del expresado D. José.

Dado en Burgos a veintitrés de Marzo de mil novecientos tres. = Teófilo Ceballos. = Por su mandado, Cayetano Sanz.

85.—P.

CHINCHÓN

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Segundo Castro Bartolomé, de treinta y tres años de edad, hijo de José y de Concepción, casado, natural de Tavares de Ayuso, partido de Sepúlveda, provincia de Segovia, ambulante, de oficio perfumista, sin que consten más antecedentes, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Segovia y Ga-

ceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado a fin de ser emplazado en la causa que contra el mismo instruyo por robo de caballerías; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, encargo a todas las Autoridades se proceda a su busca y captura, y en caso de ser habido, su conducción a la Cárcel de este partido a disposición de este Juzgado de referido su jeto.

Chinchón 6 de Abril de 1903. = Eladio Arnáiz. = El Escribano, Fernando Ibáñez.

143.—159.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Manuel López y Avilés, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama a Marcelino Valduvi Fuertes, cesante, que dijo habitar en la calle del Rosario, núm. 19, piso principal, núm. 14, a fin de que se presente en este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, el día 30 del actual, a las diez de la mañana, con el fin de celebrar juicio de faltas; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 8 de Abril de 1903. = V.º B.º =

López y Avilés. = El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

141.—136.

VICALVARO

D. Francisco Gallote y Mocete, Juez municipal de Vicalvaro.

Hago saber: Que hallándose vacante el plazo de Secretario suplente de este Juzgado, que debe ser provisto según dispone el art. 494 de la ley Orgánica del Poder judicial, se anuncia al público por medio del presente para que puedan solicitarlo, por espacio de quince días, las personas que reúnan los requisitos exigidos por la ley y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Vicalvaro 6 de Abril de 1903. = Francisco Galeote. = Por su mandado, Félix González.

143.—161.

Regimiento Cazadores de María Cristina 27 DE CABALLERÍA

Debiendo procederse a la venta en pública subasta de seis caballos de desecho, dicho acto tendrá lugar el día 22 del corriente, a las diez de la mañana, en el cuartel de San Gil que ocupa dicho regimiento.

Madrid 13 de Abril de 1903. = El Comandante mayor, Manuel Moreno.

143.—169.

LA RESERVA MÚTUA DE LOS ESTADOS UNIDOS

(Mutual Reserve Life Insurance Company)

Balance en 31 de Diciembre de 1902

	ACTIVO	Pesetas
Inmuebles, según los libros.....	8.412.240	20
Préstamos sobre primera hipoteca.....	2.308.750	
Bonos del Estado, municipales y otros.....	2.541.287	65
Efectivo depositado en Bancos.....	3.559.682	50
Efectivo en poder de Recaudadores (con fianza).....	668.935	
Efectivo en la Central.....	4.835	55
Primas en curso de transmisión.....	686.300	
Intereses vencidos sobre hipotecas.....	16.724	15
Intereses sobre bonos.....	20.384	15
Intereses vencidos sobre cuenta de primas y sobre préstamos.....	454.175	
Alquileres vencidos.....	25.808	25
Excedente del valor de los inmuebles, según los libros.....	296.911	90
Excedente del valor de los bonos, según los libros.....	15.945	50
Primas diferidas sobre las que la reserva del año está imputada al pasivo.....	4.162.970	
Préstamos autorizados que no pasan la reserva, según los Estatutos, y gravan como pasivo cada póliza respectiva.....	10.535.998	65
Total del activo.....	28.708.398	50
	PASIVO	
Valor neto de todas las pólizas en vigor en 31 de Diciembre de 1902, según certificado del departamento de seguros de New York.....	20.228.185	
Siniestros debidos y no pagados.....	1.439.429	65
Idem aprobados.....	2.088.407	10
Idem avisados, pero sin pruebas.....	1.658.560	25
Idem contestados.....	254.340	85
	5.440.737	85
Dividendos no pagados y comprendidos en los subordinados a la entrega de primas a pagar y aplazadas.....	133.856	75
Dividendos a repartir a los tenedores de pólizas y pagaderos en 1903.....	29.472	15
Salarios, alquileres, gastos, impuestos, bonificaciones, comisiones, honorarios médicos, gastos legales, etc.....	258.514	80
Primas pagadas anticipadamente.....	5.365	35
Pasivo sobre pólizas caducadas por las que la responsabilidad de la Compañía aún subsiste.....	13.700	
Total del pasivo.....	26.109.831	40
Excedente del activo (comprendidos los préstamos) sobre el pasivo.....	2.598.562	10
En junto.....	28.708.398	50
Director para España, Eduardo Soto.		